

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con treinta y siete minutos del ocho de octubre del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia IJ-508-2019, del 7/10/2019 suscrito por la Directora Interina de Investigación Judicial en el cual responde al requerimiento de información en los términos siguientes:

“ ...luego de revisar los registros de esta Dirección, tengo a bien informarle que el licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX ha actuado como apoderado general judicial con cláusula del mencionado funcionario en el informativo disciplinario expediente....”(sic).

2) Memorándum con referencia SIP-16-UAIP-2019 del 8/10/2019, firmado por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, a través del cual informó:

“...que se ha corroborado minuciosamente en el Sistema que para tal efecto lleva esta Sección, entre los años 2012 a 2019 y se ha constatado que en el año 2012 al año 2019 no se encuentra expediente disciplinario, promovido en contra del licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el que su apoderado sea el licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX...”(sic).

Considerando:

I.I. En fecha 9/9/2019, el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó solicitud de información número 610-2019, mediante la cual requirió:

“1. Que en la calidad antes expresada, informo a esta sección que me encuentro siguiendo un proceso individual ordinario de trabajo en el Juzgado de lo Laboral de San Miguel, el cual se identifica bajo la referencia 235 12019 IPL. Que es del conocimiento de mi representada, que el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien es el Juez designado dentro de dicha sede judicial, presuntamente se encuentra bajo uno o varios Procedimientos Administrativos activos en esta Unidad de Acceso a la Información Pública, de la honorable Corte Suprema de Justicia. Que en dicho/s procedimientos, presuntamente actúa como Apoderado General Judicial el abogado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien a su vez actúa como Apoderado General Judicial de la parte actora dentro del proceso laboral antes relacionado. Que en base al Artículo 52 del Código Procesal Civil y Mercantil, pretendo solicitar la recusación del Juez dentro del Proceso Laboral, pues, en virtud a la relación laboral que ambas partes presuntamente sostienen, es pertinente solicitar la información a esta sección de investigación profesional, con el fin de probar dicha pretensión ante la Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Oriente. Que se me tenga por admitido el presente escrito. Que se me brinde una constancia o certificación del expediente del Procedimiento Administrativo del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en caso de que exista el mismo y comprobar que efectivamente su Apoderado General Judicial es el

señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y así continuar con el trámite de recusación respectivo.” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/610/Rprev/1512/2019(4), del 10/9/2019, se previno al usuario a fin de que concretara qué información o documento solicitaba su acceso y que además aclarara si esa información que deseaba obtener era de expediente judicial o administrativo.

Asimismo, indicara de qué Unidad Administrativa del Órgano Judicial requería obtener la información, ya que en la solicitud señalaba “expedientes administrativos activos que se llevan en la Unidad de Acceso a la Información Pública”, y a su vez mencionaba a la Sección de Investigación Profesional.

Por otra parte, que delimitara la fecha de emisión o el periodo del requerimiento de información que planteaba, a fin de establecer el plazo de respuesta a su solicitud, en virtud del artículo 71 inc.1° de la LAIP.

Finalmente, se le advirtió que no presentó el Documento Único de Identidad, el cual era un requisito exigido por Ley para dar trámite a la solicitud, en ese sentido debía remitir dicho documento a través del correo electrónico de esta Unidad, a fin de ser agregado a la solicitud presentada.

El 16/9/2019, se recibió correo electrónico del usuario en el cual subsanó las prevenciones en la siguiente forma:

“...La información a la cual solicito tener acceso específicamente es **uno o varios números de referencia de expedientes judiciales o administrativos**, en los cuales se encuentre el abogado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando como Apoderado General Judicial del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que solicito se consulte dicha información a la sección de investigación profesional y judicial de la Honorable Corte Suprema de Justicia, así mismo, que dicha información sea consultada a los juzgados de paz, instrucción y de sentencia (de las jurisdicciones de San Salvador, La Libertad, San Miguel y Usulután) y que formen parte del órgano judicial.

Con respecto a la delimitación del periodo de requerimiento de la información a la cual quiero tener acceso comprende desde el año 2012 a 2019” (sic). Asimismo, remitió su Documento Único de Identidad,

3. Por resolución con referencia UAIP//RAdmParc/1567/2019(4), del 17/9/2019, se declaró la incompetencia de la suscrita para tramitar la petición relacionada con: “...**uno o varios números de referencia de expedientes judiciales (...)**, en los cuales se encuentre el

abogado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando como Apoderado General Judicial del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que solicito se consulte dicha información (...) a los juzgados de paz, instrucción y de sentencia(de las jurisdicciones de San Salvador, La Libertad, San Miguel y Usulután) y que forman parte del órgano judicial”, en virtud de ser información de índole jurisdiccional.

Por otra parte, se admitió la petición referida con “...**uno o varios números de referencia de expedientes(..)administrativos**, en los cuales se encuentre el abogado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando como Apoderado General Judicial del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que solicito se consulte dicha información a la sección de investigación profesional y judicial de la Honorable Corte Suprema de Justicia (...) periodo de requerimiento de la información (...) comprende desde el año 2012 a 2019”; la cual fue requerida a la Directora de Investigación Judicial y a la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, mediante memorándums UAIP 610/2230/2019(4), UAIP 610/2230/2019(4), del 17/09/2019 respectivamente los cuales fueron recibidos en dichas dependencias en la misma fecha.

II.En relación con lo informado por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional en relación con: “...que se ha corroborado minuciosamente en el Sistema que para tal efecto lleva esta Sección, entre los años 2012 a 2019 y se ha constatado que en el año 2012 al año 2019 no se encuentra expediente disciplinario, promovido en contra del licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el que su apoderado sea el licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX...”es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por el usuario, respecto de la cual la Jefa de la Sección de Investigación Profesional ha informado el motivo por el cual no cuentan con la información requerida.

En consecuencia, al haberse determinado que no existe en la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia registros de la información solicitada por el peticionario, es pertinente de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública confirmar la inexistencia a la fecha del memorándum remitido por la Jefa de la Sección Profesional -8 de octubre de 2019- de la información concerniente a: “...**uno o varios números de referencia de expedientes(...)administrativos**, en los cuales se encuentre el abogado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando como Apoderado General Judicial del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que solicito se consulte dicha información a la sección de investigación profesional y judicial de la Honorable Corte Suprema de Justicia (...) periodo de requerimiento de la información (...) comprende desde el año 2012 a 2019”; por la razón expresada por la Jefa de la mencionada Sección.

III. Finalmente, es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

En ese sentido se entrega la información remitida por las funcionarias mencionadas, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”.

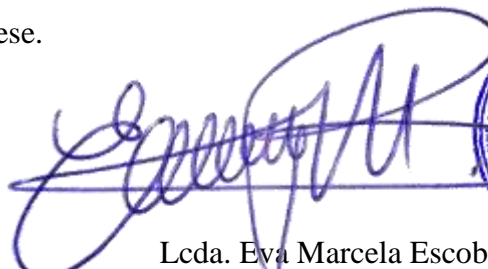

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confirmar la inexistencia al 8/10/2019, en la Sección de Investigación Profesional de la información relacionada con “...**uno o varios números de referencia de expedientes(...)administrativos**, en los cuales se encuentre el abogado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando como Apoderado General Judicial del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que solicito se consulte dicha información a la sección de investigación profesional y judicial de la Honorable Corte Suprema de Justicia (...) periodo de requerimiento de la información (...) comprende desde el año 2012 a 2019”; por las razones indicadas en el considerando II de esta decisión.

2. Entréguese al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, los memorándums suscritos por la Directora de Investigación Judicial ya Jefa de la Sección Profesional, relacionados en el prefacio de esta resolución.

3. Notifíquese.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.